

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado a domicilio. En dicha imprenta se admiten los anuncios a real por línea. La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Ngociado 1.º.—

Circular.

Elevado por la confianza de S. M. al puesto de ministro de la Gobernación, considero indispensable decir a V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer a sus subordinados la significación y los propósitos del Gobierno de que formo parte.

La Reina, usando de la prerrogativa que según la Constitución le corresponde, ha encargado la formación del actual ministerio al señor duque de Valencia, sobre cuya eminente importancia y declarada representación política no es necesario decir cosa alguna. Natural y legítimo era que el ministerio de cuya

composición se le encargaba, respondiese del modo más comprensivo posible a la conocida significación del ilustre personaje que había de presidirlo. Los nombres de los actuales consejeros de la Corona expresan lo bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto, sin necesidad de emplear calificativos que pueden en algunos casos parecer impropios de las rigorosas y altas obligaciones que impone la gobernación del Estado.

El actual ministerio se ha constituido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerrogativa constitucional del Monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden escrupulosamente la Constitución política y las leyes de la monarquía, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente según el espíritu liberal de la época en que vivimos; sin olvidar las lecciones de la experiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una Monarquía constitucional; de monárquicos y de constitucionales blasonan y han blasonado siempre

los miembros del actual ministerio: su intención es gobernar sometiendo con gusto a las conocidas reglas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legítimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y de sus agentes alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que según ellos le está concedida. El actual ministerio entiende que cada institución debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus respectivos límites; por eso quiere que la acción de que es depositario se desarrolle enérgica y desembarazadamente al impulso de su voluntad y en la extensión de su derecho, sin atacar en lo más leve el movimiento legítimo de las demás instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por eso en lo más mínimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no excluyen, antes bien reclaman la ejecución rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legítima son la fianza más sólida de las franquicias pu-

blicas. Donde la autoridad está en cuestión, lo está también la libertad, lo está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Esto, reducido a pocas palabras, significa que el gobierno actual no viene al poder a satisfacer las exigencias exageradas de ningún partido; ora contentándolas afanosamente, ya humillándose con pueril temor ante ellas. Para los actuales ministros dentro del orden legal, no hay sectarios de este o de aquel principio o sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto mientras obren en los límites de la ley, justiciables sin excepción, miramientos, ni vacilaciones de ninguna especie, cuando la quebranten. El advenimiento al poder de los actuales consejeros de la Reina, no es por tanto la victoria de una bandera ni el monopolio de las posiciones y favores oficiales en beneficio o en daño de nadie: es sencillamente un hecho político que la conciencia del monarca ha creído deber realizar, hecho que no debe desnaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradicción con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La Reina

de España es Reina de todos los españoles: quiere siempre, nunca ha dejado de querer que su gobierno mire á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales ministros están resueltos á poner en ejecución este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra soberana.

Entiendo, señor gobernador, que estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administración interior el Gobierno de S. M. La Constitución, la ley y el derecho ante todo; fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe colocarse sin arrogancia, pero con firme voluntad, sin condescendencias deshonrosas, pero con equitativo espíritu, en la alta posesion del poder, de la dignidad y del prestigio, sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. se mantenga en estos límites, no tema obrar con resolución; el Gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos: si, por el contrario, tuviese el disgusto de que se apartase de estos principios, no vacilaria un momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de.....

**Telégrafos.—Seccion 2.ª**

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por la casa de Hijos de M. A. Heredia, de Málaga, á consecuencia de la subasta que ha de celebrarse el dia 18 del actual con el objeto de adquirir 20,000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las líneas telegráficas, en la que dicha casa solicita se abone al concesionario los derechos de introduccion del sulfato en las aduanas de la Peninsula, si este material fuere de procedencia nacional, en equivalencia de los que la administración tiene que abonar si es de procedencia extranjera al tenor de lo que dispone

la condicion 13 del pliego de condiciones, y no obstante lo informado por V. E. sobre el particular, se ha dignado resolver que se anuncie de nuevo la subasta modificando dicha condicion 13 en los términos siguientes:

13. «Será de cuenta del concesionario el pago de derechos de introduccion del sulfato en las aduanas de los puertos que se espresan en la condicion 12 á razon de 3 ó 1 por 100 segun bandera, para lo cual avisará con la anticipacion necesaria á la direccion general el buque que lo conduzca, cantidad y punto donde haya de adeudarse el sulfato.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de setiembre de 1864.—Cánovas.—Señor director general de telegrafos.

**DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.**

**Seccion 2.ª.—Negociado 8.ª**

En virtud de lo dispuesto en la anterior real orden, esta direccion general ha señalado el dia 30 del corriente mes para la celebracion de la subasta á que la misma se refiere, con la variacion en el pliego de condiciones anunciado en la *Gaceta* del 28 del mes de agosto próximo pasado que dicha real orden previene.

**Subsecretaria.—Negociado 3.ª**

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia, como gasto voluntario, la adquisicion de la obra titulada «Guía de los empleados de Hacienda, y de los contribuyentes, alcaldes y ayuntamientos,» escrita por Don Ildefonso Aparicio. De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1864.—El subsecretario interino, Antonio de Mena.—Señor gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, recomendando la adquisicion de la precitada *Guía*, por la utilidad que indudablemente debe reportar. Zamora 22 de setiembre de 1864.—Diego Vazquez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Circular.**

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado prevenir que para la

concesion de la orden del Mérito militar, creada por real decreto de 3 de agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.ª La representacion designada para premiar méritos de guerra y que ha de formar parte del sistema general de recompensas vigente, se concederá por servicios de campaña á propuesta del general en jefe del ejército de operaciones, ó del capitán general del distrito en que tengan lugar los acontecimientos; entendiéndose que esta condecoracion sustituye á la de San Fernando de primera clase antes de ser reformada por la ley de 18 de mayo de 1862, y en tal concepto se aplicará, como se hacia con esta, conforme se previene en la instrucion adjunta al real decreto de 14 de julio de 1837 sobre propuestas de recompensas.

2.ª La destinada á premiar servicios ajenos á los de campaña se aplicará para recompensar los que se presten en el profesorado y sus asimilados, en sustitucion de las cruces de Carlos III é Isabel la Católica con que hasta ahora se premiaban; pero sujetándose á lo dispuesto en las reglas 4.ª y 8.ª de la real orden de 16 de junio de 1860, que hoy rige para estos casos y demás prescripciones vigentes.

3.ª Esta misma orden en su segunda representacion se otorgará á los autores de obras y memorias cuyo mérito sea calificado por las autoridades ó juntas competentes como digno de esta recompensa, y siempre que, oyendo á quien correspondá, reconozca S. M. que son de utilidad para el servicio.

4.ª Finalmente, se adjudicará del mismo modo por todos aquellos servicios que no es posible detallar, pero que revelen un mérito especial ó produzcan una conocida ventaja para el ejército en cualquiera de sus diferentes y variados ramos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de setiembre de 1864.—Marchesi.—Señor.....

**Número 42.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Puerto-Rico lo que sigue: «La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la carta núm. 254 que V. E. dirigió á este ministerio en 29 de junio del año último, en la

cual propone la conveniencia de que se amplie la real orden de 9 de mayo de 1833 para evitar que los oficiales del ejército al casarse en artículo de muerte lo hagan con persona desigual; y considerando S. M. innecesaria la aclaracion que á dicha real orden se pretende, puesto que este caso está ya previsto en el artículo 13, capitulo 10 del reglamento del Monte-pio militar, se ha dignado resolver, de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de agosto próximo pasado, prevenga á V. E. y á los demás capitanes generales y autoridades militares, como de su orden lo verifico, que cuando concedan á un oficial, con arreglo á la citada real disposicion, el permiso para casarse en el caso de que se trata, den cuenta con la brevedad posible por el conducto de ordenanza, espresando á la vez si en la contrayente concurren ó no las circunstancias que se mencionan en el mismo capitulo y artículo de aquel reglamento, á cuyo fin deberán tomar los informes reservados que crean convenientes.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1884.—El subsecretario, Joaquin Jovellar.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**Circular.**

Varios son los subdelegados de sanidad de esta provincia, que descurriendo el cumplimiento de lo prevenido en el capitulo segundo, artículo 7.ª, regla sesta del reglamento de subdelegaciones de 24 de julio de 1848, no remiten á este gobierno las listas nominativas de los profesores que tienen su residencia habitual en el mismo distrito; y como este Gobierno de provincia tenga necesidad de conocer el número de los que existan en cada subdelegacion, no puede menos de recordarles el

cumplimiento de este servicio, esperando que todos remitirán a este gobierno con la urgencia posible las indicadas listas.

Zamora 21 de setiembre de 1864.—  
Diego Vazquez.

**Vigilancia.—Circular.**

Habiéndose ausentado del pueblo de Villaescusa la penada sujeta a la vigilancia de la autoridad, Monica la Rocha, sin permiso ni consentimiento del alcalde de dicho pueblo, los de los demas de esta provincia, guardia civil y dependientes de mi autoridad procederán a su captura, remitiendola si fuese habida a disposicion de este gobierno.

Zamora 20 de setiembre de 1864.—  
Diego Vazquez.

Habiéndose encontrado en el pueblo de Videmala un cerdo de las señas que se espresan a continuacion su dueño, o las personas que se crean con derecho a él, se presentaran a deducirlo ante el alcalde de dicho pueblo.

Zamora 20 de setiembre de 1864.—  
Diego Vazquez.

**Señas.**

Como de tres meses, con una franja blanca a la espalda.

Los alcaldes de los pueblos del partido de esta capital que se hallan en descubierto del pago de los documentos de vigilancia, procuraran hacerlo efectivo hasta el dia 15 de octubre proximo, evitandome el disgusto de tener que recurrir al apremio, toda vez que han tenido tiempo mas que suficiente para su distribucion e ingreso en la depositaria de fondos provinciales.

Igualmente lo haran los alcaldes de las cabezas de partido de los suyos respectivos, remitiendo los fondos que recauden y tuviesen recaudado hasta dicho dia, liquidando a mas tardar el 15 de diciembre proximo venidero.

Unos y otros se presentaran o comisionaran persona competente autorizada para firmar la nomina, a fin de poder cobrar de Tesoreria el premio que les corresponde por su espendicion, como tambien aquellos que hayan verificado el pago despues del 30 de junio ultimo.

Zamora 21 de setiembre de 1864.—  
Diego Vazquez.

Anunciando la subasta de 112 arbo-

les, de álamo, chopo y negrillo, del monte de Peleas de Abajo.

Don Luis Diaz Sala, abogado de los tribunales de la nacion, y jefe de la clase de segundos de las secciones de Fomento con destino a la de esta provincia:

Hago saber: que por disposicion del señor gobernador, tendra lugar a las doce de la mañana del dia 30 del actual, en las casas consistoriales de Peleas de Abajo, el remate en pública subasta de 112 arboles de álamo, chopo y negrillo, del plantio viejo de dicho pueblo.

El remate se llevara a efecto bajo el tipo de 8.460 reales, y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaria de dicho municipio.  
Zamora 21 de setiembre de 1864.—  
Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de los pastos del monte Concejo, en la parte correspondiente a Casaseca de Campean.

Don Luis Diaz Sala, abogado de los tribunales de la nacion, y jefe de la clase de segundos de las secciones de Fomento, con destino a la de esta provincia:

Hago saber: Que por disposicion del señor gobernador, tendra lugar en las casas consistoriales de Casaseca de Campean, y a las doce de la mañana del dia 30 del actual, el remate en pública subasta de los pastos del monte Concejo, en la parte correspondiente a Casaseca de Campean.

El remate se verificara bajo el tipo de 1.000 reales, y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaria de dicho municipio.  
Zamora 21 de setiembre de 1864.—  
Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de 3.000 plantones de chopo del plantio de Castrogonzalo, y la tamara, escamonda y yerba del citado plantio.

Don Luis Diaz Sala, abogado de los tribunales de la nacion, y jefe de la clase de segundos, con destino a la de esta provincia:

Hago saber: Que por disposicion del señor gobernador, tendra lugar a las doce de la mañana del dia 30 del actual, en las casas consistoriales de Castrogonzalo el remate en pública subasta de 3.000 plantones de chopo, la tamara, escamonda y yerba del plantio de dicho pueblo.

La subasta de los productos anunciados se efectuara bajo el tipo de 2.825 reales, y condiciones que se fijan en el pliego de las mismas, que se encuentra de manifiesto en la secretaria de dicho municipio.  
Zamora 21 de setiembre de 1864.—  
Luis Diaz Sala.

Luis Diaz Sala.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1864.

Reduccion al sistema métrico decimal.

CABEZA DE PARTIDO	GRANOS.				CAEDOS.				CARNES.				PAJA.		
	TRIGO.	CEN- TE- NO.	MAIZ.	GAR- BAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUA- R.	BIEN- TE.	CARNE RO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE CE- DE.	DE CE- DE.
Alcañices.....	38,50	18,50	16	20	74	40	16	40	74	1,90	1,42	8,69	0,17	0,17	0,16
Benavente.....	32	18	10	30	78	78	10	78	78	1,90	1,90	10,86	0,17	0,17	0,16
Bermillo de Sayago.....	32	19	9	42	67	29	9	29	67	1,62	1,02	8,69	0,08	0,08	0,16
Fuente sauco.....	37	19	9	24	84	36	9	36	84	1,06	0,91	6,51	0,17	0,17	0,16
Puebla de Sanabria.....	36	19	14	24	76	39	14	39	76	1,90	1,90	8,69	0,21	0,21	0,21
Toro.....	36	21	12	34	70	38	12	38	70	1,42	1,42	8,69	0,21	0,21	0,17
Villapando.....	37,50	23,50	23,50	26	62	36	12	36	62	1,88	1,88	8,69	0,16	0,16	0,16
Zamora.....	37,50	23,50	23,50	30	65,60	36	9,30	36	65,60	1,88	1,88	8,69	0,16	0,16	0,16
En la provincia.....	38,42	24,12	22,07	29,42	71,73	32,33	16,32	39,78	71,73	1,61	1,88	8,96	0,16	0,16	0,16

Medida y peso de Castilla.

Zamora 21 de setiembre de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS:**

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,300 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Teresa Verchilli, hija de don Vicente, miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 16 de setiembre de 1864.—  
Manuel María Hazanas.  
Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 reales, concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Raimunda Vidiella, hija de D. Ramon, sargento segundo de la milicia nacional de Valsot, muerto en el campo del honor.

Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de agosto de 1864.—José María Bremon.  
Señor gobernador de la provincia de Zamora.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE FERMOSELLE.**

Don José Seisdedos, rejidor primer teniente alcalde del ayuntamiento constitucional de Fermoselle, encargado de la jurisdicción por ausencia del presidente del mismo.

Hago saber: que con la competente autorización del Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, y por disposición del ayuntamiento, se remata en pública subasta en el dia 19 de octubre próximo a las doce de su mañana, las obras de reparacion proyectadas en el edificio desinado a escuelas de niños de ambos sexos de esta villa, bajo el tipo de 5,023 reales 89 céntimos segun presupuesto, condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Fermoselle 19 de setiembre de 1864.  
—El alcalde, José Seisdedos.—El secretario, Antonino Navas.

**GOBIERNO MILITAR**

**DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

Los individuos comprendidos en la siguiente relacion, se presentarán en la intervencion militar de Valladolid, con sus cédulas de vecindad y un certificado de existencia expedido por el cura y alcalde del pueblo, en que conste tambien si los interesados saben ó no firmar, con objeto de recoger los libramientos de las cantidades que a cada uno se les señala, como gratificacion a cumplidos.

Nombres.	Reales.	Cénts.	Puntos de residencia.
Angel Baquero Santa María.	2,000	»	Benialbo.
Pascual Martín Alonso.	2,000	»	
Tomás Gutierrez y Gutierrez.	2,000	»	No consta.
Julian Martín y Martín.	1,868	70	
Juan Ferrero, padre de Baltasar.	2,000	»	Ferreras de Abajo.

Zamora 18 de setiembre de 1864.—El brigadier gobernador militar, Rosales.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.**

Los ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido a esta administracion el recibó de su recargo municipal sobre la contribucion de consumos del año económico de 1863 al 64 que se les reclamó por circular publicada en el Boletín oficial número 24 del dia 17 de agosto último, y como no pueda sufrir mas demora dicho servicio, se les advierte que el dia 25 del actual saldrán platanos a recogerlos de aquellos que en dicho dia estén en descubierta.

Zamora 19 de setiembre de 1864.—  
Agapito Calvo.  
Pueblos que se hallan en descubierta.  
Argujillo.  
Asturianos.

- Ayóo.
- Benavente.
- Bercianos.
- Camarzana.
- Carbajales.
- Cazurra.
- Coliras de Trasmonte.
- Cubo de Benavente.
- Fariza.
- Fermoselle.
- Ferreras de Abajo.
- Gamones.
- Hermisende.
- Jambrina.
- Maderal.
- Mogatar.
- Montamarta.
- Pozuelo de Vidriales.
- Pública de Valverde.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- Samir de los Caños.
- San Miguel de la Rivera.
- Sanzoles.
- Valdemerilla.
- Vega de Villalobos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**



**CHOCOLATE**

**DE LA COMPANIA COLONIAL**

PREMIADA EN PARIS Y LONDRES.

FABRICA-MODELO EN EL TIVOLI (PRADO).

CAFES MOLIDOS, SOPAS COLONIALES,

TEES SELECTOS.

Depósito central, 600 puntos de venta.  
MONTERA, 8. EN MADRID.

**DEPÓSITO EN ZAMORA,**

En el Almacén de Frutos Coloniales de D. Joaquin Sagarmínaga,  
Plaza mayor, núm. 9.

En el dia 6 de octubre próximo desde las doce de la mañana a la una de su tarde, tendrá lugar en Benavente y en la oficina administracion del Excelentísimo Sr. duque de Osuna, el arriendo en pública subasta de los pastos y labor de la dehesa de Santa Elena, sita en término de Villaveza del Agua. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha oficina, siendo las principales, que no se admitirá postura que baje de 12,000 rs. en cada año, y que serán de cuenta del arrendatario las contribuciones.

En el dia 26 del corriente mes de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta oficina, administracion del Excmo. Sr. duque de Osuna, el arriendo en pública subasta por todo el año de 1865, de la barca de Santa Elena ó del Priorato, y de su derecho de pasaje;

no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tres mil cuatrocientos reales libres de contribucion, con las demas condiciones del pliego que estará de manifiesto.

En el dia 27 del corriente mes, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta oficina administracion del Excmo. Sr. duque de Osuna, el arriendo en pública subasta del cultivo de la heredad denominada Monte de Brime, sita en término de Brime de Urz, por ocho años, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 4,500 reales libres de contribucion, con las demas condiciones del pliego que estará de manifiesto.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ.  
Cárcaba, 2.